

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas; si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta d rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 283 de 10 Obre.)

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

*Lista de variantes propuestas por los Ministerios á la relación de artículos ó productos, para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera en los distintos servicios de los Departamentos ministeriales.*

#### Ministerio de Estado.

Manifiesta que no tiene que proponer variante alguna.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Manifiesta que no estima necesaria ninguna modificación en la relación vigente.

#### Ministerio de la Guerra.

MAQUINAS MOTORAS OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL  
*Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.*

Convendría añadir en la columna que expresa el epígrafe núm. 4 an-

teriormente expresado, lo expuesto al margen.

Aun cuando en rigor estos productos están implícitamente comprendidos en la relación antes mencionada, en lo referente á «Material científico docente y de gabinete», y algunos explícitamente en las relaciones de «Material eléctrico y Materiales y aparatos de astronomía, meteorología, etc.»

Conviene que figuren de modo explícito en la forma que se indica, á fin de que en ningún caso pueda suscitarse la menor duda.

### ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

*Discos de latón para cartuchería y bandas del mismo metal para cápsulas de cebos.*

Modificar en la relación el epígrafe «Discos de latón para cartuchería, etc.», en la forma expuesta al margen.

Subsistentes las razones fundadas que repetidamente se han aducido, solicitando la modificación antedicha, basta remitirse para el conocimiento de ellas al extenso informe que se incluía con nota análoga del año próximo pasado.

Las manifestaciones que en el citado informe se consignaban han adquirido al presente mayor fuerza con la elevación á 4.000 kilogramos por c/m de la presión máxima en la prueba de recepción de los latones, en vez de los 3.250 kilogramos por c/m que hasta ahora se exigían, según lo dispuesto en Real orden de 8 de Febrero del año actual (C. L. núm. 25).

Esta medida, que necesariamente había de imponerse como garantía de seguridad para la adopción en breve plazo de la cartuchería de bala P. y pólvora progresiva, con la que ha de soportarse por el metal de las vainas presiones superiores á las actuales, hacen pensar seriamente en conceder una más amplia libertad para que las fábricas militares puedan en todo momento, sin comprometer los intereses del Estado, proveerse de una primera que seguramente dé un producto con todas las exigibles condiciones de perfección.

*Lona impermeable para efectos del material de guerra.*

Asimismo fué solicitada esta excepción el año anterior, sin que fuera concedida, á pesar de las razones expuestas.

Teniendo presente que en la Real orden de 2 de Enero de 1907 (C. L. número 4) se declaran reglamenta-

rias lonas impermeables similares al tipo Yrosblichused Wolf Kassel, y que practicadas gestiones para su compra de la industria nacional, no han dado resultado, y no teniendo noticias de construirse lonas análogas á las del tipo reglamentario antes citado, queda este producto incluido en el motivo 4.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su consecuencia, bien pudiera ser exceptuado de adquirirse de la industria nacional.

*Hornos de gas para el recocido de discos y cascós para cartuchos de armamento portátil.*

La importancia que tienen en la bondad de la cartuchería las operaciones del recocido durante la fabricación de los cascós, así como lo indispensable que es en dichas operaciones se hagan con la mayor precisión y homogeneidad, cuyos resultados se consiguen con mayores garantías de éxito en hornos de gas especiales para las referidas operaciones patentados, que no sólo no se construyen en España, sino que no es fácil que se construyan en lo sucesivo, por el poco consumo que de ellos se haría por su aplicación limitada, y que dado caso que se construyesen, no ofrecerían garantías, interín no se hiciesen con ellos largos ensayos, son motivos que obligan á pedir esta inclusión, como comprendida en el apartado 4.º del art. 1.º de la ley.

*Espadas sables modelos Puerto-seguro.*

Ya se solicitó el año próximo pasado, siguiendo el espíritu que informa la ley de Protección á la industria nacional, la exclusión antedicha.

Además de las razones expuestas en la anterior nota, la consideración de que la Fábrica de Toledo está próxima á concluir su instalación para fabricar armas blancas por laminado, que es como se produce el arma referida, que se han enviado dos comisiones á Solingen, autorizadas por Real orden, y que han invertido en la compra de maquinaria para este objeto un crédito concedido el año último, de 112.000 pesetas, fundamentan tau sobradamente lo que se solicita, que no es necesario añadir más razones.

La Fábrica de Toledo, de antiguo y merecido crédito en la fabricación de armas blancas, produce á iguales precios, por los mismos procedimientos y con idénticas condiciones del extranjero la expresada espada sable Puerto seguro, reglamentaria para nuestro Ejército,

no procede, pues, conforme el espíritu de la ley, autorizar la compra del arma citada para necesidades nacionales, en otros Centros productores que los de la Nación.

### MEDICINA Y SANIDAD

*Aparatos é instrumentos médico-quirúrgicos en general.*

Por no construirse en España dichos aparatos é instrumentos, es forzosamente indispensable la concurrencia extranjera, pues ya se aceptó esta indicación en el año de 1909 en la lista de variantes propuestas por los Ministerios, aunque posteriormente ha vuelto á consignarse que sólo es lícita la concurrencia expresada en la adquisición de aparatos físico-electro y óptico-médicos y mecanoterápicos y en los instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía ó intubación, en vez de admitir aquélla en toda clase de aparatos é instrumentos médico-quirúrgicos, que es lo que procede por la razón expuesta.

### CONSIDERACIONES

En la relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, no han figurado en los años anteriores los carruajes automóviles, sin duda con el propósito de que esta floreciente industria, representada hasta entonces por una sola fábrica de Barcelona, arraigase en España y se desarrollara al calor de la protectora ley de la Industria nacional, tan beneficiosa y necesaria para el engrandecimiento comercial de nuestro país.

Desgraciadamente, esta noble aspiración no ha logrado verse aún confirmada, puesto que, por el contrario, hoy día puede decirse que no contamos con ninguna fábrica, ya que la Hispano-Suiza, única que creíamos existía al promulgarse aquella ley única que hoy se beneficia indudablemente de la misma, no puede considerarse como producto nacional, tal como la ley lo depone que emplea en sus carruajes radadores, piegos de bolas y ejes fabricados en el extranjero, que unidos á otros elementos construídos en España, constituyen los automóviles patente Birkigt (nombre del Ingeniero suizo que dirige la fábrica), que se vende en Barcelona.

Además, como esta Sociedad ha montado ahora otra fábrica en Francia, de no intervenir el Estado escrupulosamente todos sus productos y primeras materias, será difícilísimo comprobar en los coches que hayamos de probar en lo

sucesivo, si lo que antes se fabricaba en España continúa haciéndose ó si viene del extranjero.

La afirmación de que emplea importantes órganos fabricados en el extranjero ha sido comprobada en en los automóviles de esa marca adquiridos por este Centro, todos los cuales tienen magneto Bosch de fabricación alemana, ejes Lemovine (franceses) y uno de ellos, el 40 caballos de la Capitanía general de la sexta Región, radiador Meyevét de Ginebra.

Respecto al carburador hemos podido convencernos de que emplea en algunos modelos el Clandel. Todo lo cual nos obliga á rechazar esta marca como nacional, aun cuando su construcción ha mejorado notablemente, además que por lo limitado de sus tipos y los numerosos problemas que se presentan al aplicar el automovilismo á las necesidades militares, hacen que de ningún modo puedan admitirse como única solución de aquéllos los carruajes de esta fábrica.

Así parece haberlo confirmado la práctica, cuando no obstante haber estado incluidos en las prescripciones de la citada ley de Protección á la industria nacional, los automóviles de todas clases, por Real decreto de 28 de Diciembre de 1909 (D. O. de Enero de 1910), han quedado incluidos en el presente año, entre los artículos que pueden adquirirse de la industria extranjera, los automóviles de gran peso, quedando limitadas las restricciones de dicha ley á los automóviles ligeros.

Nos proponemos demostrar en lo que sigue que no existe motivo para tal diferencia, y que tanto para los automóviles rápidos, como ya se ha hecho para los de grandes pesos, debe aceptarse la concurrencia extranjera para su adquisición por el Estado.

Esta exclusión de los automóviles de todas clases de la ley de Protección á la industria nacional, no puede en modo alguno perjudicar á la citada fábrica, puesto que, dada la excelencia de sus productos y el dilatado mercado que en el terreno particular ha conseguido, es indudable que éste ha de agotar todos los años su creciente producción sin necesidad del amparo oficial, que lejos de favorecer aminora quizá el valor comercial de los automóviles de la notable factoría catalana, por el carácter de monopolio que tal ley parece adquirir al no proteger más que una sola fábrica.

Muy conveniente sería desde luego que no existiese más que un solo tipo de automóvil reglamentario, por la simplificación que esto había de introducir en los recambios; pero esta ventaja, que á primera vista pudiera parecer fácil de conseguir, queda anulada por completo por otro género de consideraciones que imponen ineludiblemente la necesidad de utilizar automóviles de tipos muy diferentes.

Sin referirnos á la Escuela de mecánico-automovilistas, en la que el personal debe instruirse en el manejo de los automóviles más conocidos, á fin de hallarse en disposición de hacerse cargo de los particulares que hubieran de requisarse en el momento de una campaña, por cuya razón es indispensable que aquella cuente con carruajes de muy variados sistemas y tipos; los dedicados al servicio especial de comunicaciones y los destinados á las órdenes de las autoridades militares deben ser asimismo de diferentes modelos.

Estos últimos coches constituyen, por decirlo así, un material de experimentación, y del estudio de ellos, en relación con el servicio que

prestan, y que como es natural, varía en las distintas regiones, puede este Centro electro-técnico con algún conocimiento de causa formar criterio acerca de las condiciones de cada tipo de vehículo, tanto en sí como por comparación con los otros.

No es posible, por lo tanto, establecer diferencia entre los coches asignados á la Escuela y los destacados, puesto que unos y otros forman parte del material del servicio automovilista, y unos y otros sirven para el estudio más acertado de la orientación que mejor convenga al mismo.

Debe tenerse en cuenta que la máquina automóvil no ha llegado todavía al grado de perfeccionamiento necesario para que pueda considerarse resuelto el problema de la locomoción mecánica, y por consiguiente, que si se admiten y aplican en el Ejército los que ahora se construyen, no es una solución definitiva, sino porque al presente no se dispone de otra mejor.

Multitud de ingenieros y mecánicos de todos los países se afanan en buscar solución á los grandes problemas del automóvil, entre los que resaltan por su excepcional importancia el sistema de inflamación de la mezcla gaseosa, el enfriamiento de los cilindros, el modo de obtener las distintas velocidades y la manera de transmitir el esfuerzo motor á las ruedas, todo lo cual da lugar á infinitas de disposiciones más ó menos ingeniosas que hallan aplicación en gran número de marcas de automóviles, no siendo posible juzgar prácticamente de ellas más que estudiándolas directamente.

Todos los trabajos referidos cristalizan en los diferentes sistemas de automóviles, entre los que se destacan en primera línea una docena de marcas bien ideadas y perfectamente construidas, pero cuyas aplicaciones varían, según el rumbo tomado por la dirección técnica de cada fábrica.

Por estas razones no es posible que el Ejército se limite á adquirir automóviles de una sola marca, ya sea nacional ó extranjera, puesto que el automóvil, aunque adelantadísimo, permanece aún en un período de tanteo, y no ha de poderse precisar en mucho tiempo cuál es el tipo más perfeccionado de ellos.

Por otra parte, las condiciones de los coches construidos hasta ahora por la Hispano-Suiza difieren bastante de las generales que debe reunir un automóvil militar.

Nuestro suelo, por demás accidentado en algunas regiones y con el clima peculiar de nuestra situación geográfica que favorece tan poco á la buena conservación de las carreteras, exige que los automóviles del Ejército sean sumamente fuertes y robustos en todos sus órganos, toscos, si es posible, para facilitar las recomposiciones; los motores deben tener gran superficie de enfriamiento para que puedan desarrollar desahogadamente el excesivo trabajo que á veces se les exige circulando por caminos malos, marchando fuera de la carretera, remontando los caminos militares con sus fuertes pendientes y cerradas curvas.

La marcha de estos carruajes rara vez pasará de 60 kilómetros por hora; en cambio será preciso en ocasiones subir pendientes de 14 ó el 15 por 100, para lo cual es necesario que las transmisiones estén calculadas con este objeto.

El manejo de estos carruajes debe ser sencillo, para que con mecánicos medianos puedan efectuarse grandes recorridos sin tener que ocuparse casi de la máquina.

La mayoría de los constructores,

de acuerdo con lo que exige la teoría, están conformes en que para estos casos conviene utilizar motores ó cilindros separados, grandes radiadores, potentes sistemas de frenos, empleando desde luego el motor como uno de ellos para evitar el calentamiento de los demás, cambios de velocidades de un solo tren y transmisión por cadenas.

Respecto al combustible, los carburadores deben de estar dispuestos para marchar con alcohol carburado y hasta con alcohol ordinario, pues la gasolina es exótica entre nosotros, por lo que no se encuentra en muchos lugares durante los períodos de paz, y, por lo tanto, con mucho mayor motivo escaseará en tiempo de guerra.

Los constructores de Barcelona se han ocupado, como es natural, solamente de resolver las condiciones exigidas por el turista, tales como ligereza y velocidad, añadiendo por su parte la fábrica la colocación del chasis más alto para que puedan pasar por debajo las piedras de grandes dimensiones sin lesionar el motor, y al mismo tiempo para que los coches se encuentren en condiciones de atravesar los riachuelos de poco fondo.

Esta última cualidad resulta sumamente peligrosa, pues al elevar el centro de gravedad pierde estabilidad el carruaje y se hace difícil el manejo de las curvas de pequeño radio.

Para llenar las dos primeras condiciones se emplean los cilindros fundidos por parejas, bastidores de reducida escuadra, transmisión por Cardan, y en general, todos los órganos dispuestos solamente con la robustez indispensable para el trabajo que deben desarrollar.

Los frenos y el carburador tampoco están establecidos en la forma que antes hemos indicado.

Es indispensable que los automóviles españoles no reúnen al presente las condiciones generales exigidas para ser empleados en el Ejército, si bien en algún caso especial podrán prestar buenos servicios.

Esta consecuencia resulta lógica, puesto que al constituirse la Sociedad Hispano-Suiza, sus Ingenieros debieron estudiar únicamente las condiciones que exige el público que practica el automóvil como *sport*, sin preocuparse de las que debía exigir el Estado en sus diversas aplicaciones, puesto que el pequeño número de carruajes que éste adquiriera no podría tener nunca importancia suficiente para supeditar á esa construcción las exigencias del gran público, que al fin y al cabo es el sosten de esta fábrica.

CONCLUSION

Hemos procurado inspirar los anteriores razonamientos, sancionados en muchas ocasiones por la práctica, en un espíritu de absoluta justicia, pues nada más lejos de nuestro ánimo el lesioner directa ó indirectamente los intereses de empresas que trabajan con gran entusiasmo, cooperando al engrandecimiento de nuestra industria.

Creemos también haber demostrado suficientemente la imposibilidad de que el Ejército, por las condiciones especiales de su servicio, se limite á emplear los carruajes de la única fábrica que pretende ser nacional, pero sin razón para ello, y que procede que, al igual de lo hecho en el presente año con los vehículos de gran peso, sean excluidos los automóviles ligeros de la ley de Protección á la industria nacional; suplicando, en consecuencia, á la Junta mixta encargada de redactar las excepciones para 1912, que así lo acuerde, con evidente ventaja

del servicio y de los intereses del Estado.

#### Ministerio de Marina.

Manifiesta que no tiene necesidad de introducir variante alguna.

#### Ministerio de Hacienda.

Manifiesta que no tiene necesidad de introducir variante alguna en la relación que se halla en vigor.

#### Ministerio de la Gobernación

Manifiesta que no considera necesario introducir modificación alguna en la relación de productos vigente.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Manifiesta que no tiene que proponer variante alguna.

#### Ministerio de Fomento.

Manifiesta que no tiene necesidad de introducir variante alguna en la relación vigente.

(«Gaceta» núm. 281 de 8 de Obre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

7 BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Salamanca, la Auxiliaría del quinto grupo, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

(«Gaceta» núm. 226 de 14 Agosto.)

## Quinta sección.

Número 1.652.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
PROVINCIA DE MURCIA

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1911

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(Continuación.)

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>MURCIA</b>										
508	4. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	7	Gómez Cortina Federico	Farmacéutico.	Santa Teresa.	258 »	64 50	16 13	338 63
509	»	»	»	Moreno López Juan	Id.	P. Camacho.	258 »	64 50	16 13	338 63
510	»	»	»	Pardo Fernández José	Id.	Sociedad.	258 »	64 50	16 13	338 63
511	»	»	»	López Córdova Julio, su viuda	Id.	Sagasta.	252 »	63 »	15 75	330 75
512	»	»	»	López Gómez Antonio	Id.	P. Alfonso.	225 60	56 40	14 10	296 10
513	»	»	»	Llorca Mata Antonio	Id.	Camacho.	225 60	56 40	14 10	296 10
514	»	»	»	Ayuso Miró Enrique	Id.	S. Cristóbal.	225 60	56 40	14 10	296 10
515	»	»	»	López y Sánchez Solis Emilio	Id.	Santa Eulalia.	498 »	49 50	12 37	259 87
516	»	»	»	Sánchez Lacorte Luis	Id.	F. Blanca.	196 80	49 50	12 30	258 30
517	»	»	12	Saura Angel	Veterinario.	P. S. Francisco.	136 08	34 02	8 50	178 60
518	»	»	»	Giménez Castillo Rafael	Id.	B. Trinidad.	136 08	34 02	8 50	178 60
519	»	»	»	Martí Güell Salvador	Id.	Proclamación.	136 08	34 02	8 50	178 60
520	»	»	13	González Antonio	Agrimensor.	Vizconde.	73 08	18 27	4 57	95 92
521	»	»	»	Martínez López Jacinto	Id.	C. Beniaján.	73 08	18 27	4 57	95 92
522	»	»	»	Martínez Bartolomé Jesús	Id.	San Antón.	73 08	18 27	4 57	95 92
523	»	»	»	Castell Molins José	Id.	Balboa.	73 08	18 27	4 57	95 92
524	»	»	17	Freisa Pedro	Profesor.	Merced.	42 84	10 71	2 67	56 22
525	»	»	1	Díez y Saiz de Revenga Ezequiel	Abogado.	Apóstoles.	421 93	105 50	26 37	553 85
526	»	»	»	Martínez Moya Salvador	Id.	S. Nicolás.	421 98	105 50	26 37	553 85
527	»	»	»	de la Cierva y Peñafiel Isidoro	Id.	C. de la Barca.	421 98	105 50	26 37	553 83
528	»	»	»	Guirao de la Rocamora Ricardo	Id.	M. Baldo.	421 98	105 50	26 37	553 83
529	»	»	»	de la Peña Rodríguez Gaspar	Id.	Merced.	421 98	105 50	26 37	553 85
530	»	»	»	Hernández del Aguila Agustín	Id.	Pinares.	421 98	105 49	26 37	553 85
531	»	»	»	Aznar Pedreño Angel	Id.	Merced.	421 98	105 49	26 37	553 84
532	»	»	»	Ledesma y Serra José	Id.	Pinares.	421 98	105 49	26 38	553 84
533	»	»	»	Sánchez Domenech Juan	Id.	Merced.	421 98	105 49	26 38	553 85
534	»	»	»	Ceño Cánovas José	Id.	C. del Castillo.	421 98	105 49	26 38	553 85
535	»	»	»	Clemares Martínez Antonio	Id.	S. Agustín.	421 98	105 49	26 38	553 85
536	»	»	»	Llanos Jiménez Luis	Id.	Selgas.	192 »	48 »	12 »	252 »
537	»	»	»	Díez Vicente Emilio	Id.	G. Adalid.	192 »	48 »	12 »	252 »
538	»	»	»	Leante Pérez Luis	Id.	Lucas.	192 »	48 »	12 »	252 »
539	»	»	»	Cañada Baño Jesualdo	Id.	Sardoy.	192 »	48 »	12 »	252 »
540	»	»	»	García Muñoz Gonzalo	Id.	M. Padilla.	192 »	48 »	12 »	252 »
541	»	»	»	Baró Sánchez Pedro	Id.	Riquelme.	192 »	48 »	12 »	252 »
542	»	»	»	Guirao de la Rocamora Luis	Id.	Acequia.	192 »	48 »	12 »	252 »
543	»	»	»	Soriano Salomón Carlos	Id.	San Judas.	192 »	48 »	12 »	252 »
544	»	»	»	Jover Ros Juan Antonio	Id.	Ruipérez.	192 »	48 »	12 »	252 »
545	»	»	»	Perea Martínez Juan Antonio	Id.	Barrionuevo.	192 »	48 »	12 »	252 »
546	»	»	»	Balboa Martínez Adolfo	Id.	Saurin.	192 »	48 »	12 »	252 »
547	»	»	»	Gallego Alcaraz Salvador	Id.	Apóstoles.	190 88	47 72	11 93	250 53
548	»	»	»	Linares Pinar Fulgencio	Id.	C. de la Barca.	190 88	47 72	11 93	250 53
549	»	»	»	Martínez Pedrera José	Id.	F. Cartagenera.	190 88	47 72	11 93	250 53
550	»	»	»	Rentero Fernández Antonio	Id.	P. St.º Domingo.	190 88	47 72	11 93	250 53
551	»	»	»	Séiquer Pérez Mateo	Id.	Riquelme.	120 »	30 »	7 50	157 50
552	»	»	»	Clemares Valero Antonio	Id.	San Nicolás.	120 »	30 »	7 50	157 50
553	»	»	»	Llovera Codorniu Vicente	Id.	Freneria.	120 »	30 »	7 50	157 50
554	»	»	»	Hernández Anrich Angel	Id.	Arenal.	120 »	30 »	7 50	157 50
555	»	»	»	Hernández Montesinos Diego	Id.	P. Chacón.	120 »	30 »	7 50	157 50
556	»	»	»	Alcázar Mazón Dionisio	Id.	Magdalena.	120 »	30 »	7 50	157 50
557	»	»	»	Pérez Marin Ceterino	Id.	Pascual.	120 »	30 »	7 50	157 50
558	»	»	»	Ayuso Andreu Juan	Id.	G. Adalid.	120 »	30 »	7 50	157 50
559	»	»	»	Lorca Torlosa José	Id.	Belluga.	120 »	30 »	7 50	157 50
560	»	»	»	Jiménez Girón Ramón	Id.	Santa Gertrudis.	120 »	30 »	7 50	157 50
561	»	»	»	Escribano Guixé Agustín	Id.	H. Amores.	120 »	30 »	7 50	157 50
562	»	»	»	Niño Aznares Angel	Id.	Polo de Medina.	120 »	30 »	7 50	157 50
563	»	»	»	Visedo Cuadrupani Enrique	Id.	Balsas.	120 »	30 »	7 50	157 50
564	»	»	»	López Navarro Lázaro	Id.	Apóstoles.	120 »	30 »	7 50	157 50
565	»	»	»	Navarro López Ildefonso	Id.	P. Cetina.	60 »	15 »	3 75	78 75
566	»	»	»	Pérez Marin Mariano	Id.	Vizconde.	60 »	15 »	3 75	78 75
567	»	»	»	Castillo López José	Id.	Apóstoles.	60 »	15 »	3 75	78 75
568	»	»	»	Fontes Mauri Joaquín	Id.	Escopeteros.	60 »	15 »	3 75	78 75
569	»	»	»	Serrano Alcázar Rafael	Id.	Pascual.	60 »	15 »	3 75	78 75
570	»	»	»	Leante Lapazarán Luis	Id.	Lucas.	60 »	15 »	3 75	78 75
571	»	»	»	Marqués Cánovas Manuel	Id.	E. Soriano.	60 »	15 »	3 75	78 75
572	»	»	»	Aulló Cañada José María	Id.	V. de Rey.	60 »	15 »	3 75	78 75
573	»	»	»	Wamba López Mesa José Manuel	Id.	Sagasta.	60 »	15 »	3 75	78 75
574	»	»	»	Villazón Menéndez Jesús	Id.	C. de Alcantarilla	60 »	15 »	3 75	78 75
575	»	»	»	Mauricio Fernández José María	Id.	San Nicolás.	60 »	15 »	3 75	78 75

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
576	4. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	4	Costa Carrillo Bartolomé	Escribano.	Santa Teresa.	112 91	28 23	7 05	148 19
577	»	»	»	Franco Hernández José	Id.	Balsas.	112 91	28 23	7 05	148 19
578	»	»	5	Conde Ramiro	Notario.	Alfaro.	332 64	83 16	20 79	436 59
579	»	»	»	De la Cierva y Peñafiel Isidoro	Id.	C. de la Barca.	332 64	83 16	20 79	436 59
580	»	»	»	Martínez Martínez Pedro	Id.	Santa Isabel.	332 64	83 16	20 79	436 59
581	»	»	»	Dominguez Sanz José	Id.	Trinquete.	332 64	83 16	20 79	436 59
582	»	»	»	Sánchez Lafuente José	Id.	Id.	332 64	83 16	20 79	436 59
583	»	»	»	Soriano Cano José	Id.	Alfaro.	332 64	83 16	20 79	436 59
584	»	»	»	Marco Guillén Alfredo	Id.	P. Alfonso.	332 64	83 16	20 79	436 59
585	»	»	6	Narbona Moscoso Francisco	Procurador.	P. Fontes.	103 96	25 99	6 49	136 44
586	»	»	»	García Serrano Mariano	Id.	Zambrana.	103 96	25 99	6 49	136 44
587	»	»	»	Frutos Baeza José	Id.	S. Lorenzo.	103 96	25 99	6 49	136 44
588	»	»	»	Rivera Abellán Juan	Id.	Ruipérez.	103 96	25 99	6 50	136 45
589	»	»	»	Arróniz González José	Id.	Aurora.	103 96	25 99	6 50	136 45
590	»	»	»	Pérez Marín Vicente	Id.	Lucas.	103 96	25 99	6 50	136 45
591	»	»	»	Martínez Sánchez Joaquín	Id.	San Pedro.	103 96	25 99	6 50	136 45
592	»	»	»	González Sanz Mariano	Id.	Sociedad.	103 96	25 99	6 50	136 45
593	»	»	»	Lapuente Alcaraz José	Id.	Sagasta.	103 96	25 99	6 50	136 45
594	»	»	»	Vila Carreres Federico	Id.	P. Pou.	103 96	25 99	6 50	136 45
595	»	»	»	Salvá Rodríguez José	Id.	Lencería.	103 96	25 99	6 50	136 45
596	»	»	»	Baeza Pérez José	Id.	Junco.	103 96	25 99	6 50	136 45
597	»	»	»	Trigueros Molina Juan Jesús	Id.	Selgas.	103 96	25 99	6 50	136 45
598	»	»	»	García Clemencín Juan	Id.	San Ginés.	103 96	25 99	6 50	136 45
599	»	»	»	Bermúdez Rothenfluer José	Id.	Dolores.	103 96	25 99	6 50	136 45

(Se continuará.)

Número 1.546.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BARQUEROS

Miguel Martínez, 2<sup>o</sup>60 pesetas.  
Diego Martínez, 1<sup>o</sup>72.

C. HERMOSA

Juan López, 8<sup>o</sup>51 pesetas.

Semestrales.

Catalina Hernández, 1<sup>o</sup>72 pesetas.  
Emilio López, 1<sup>o</sup>72.

Viuda de Zabálburu, 1<sup>o</sup>71.La misma, 1<sup>o</sup>71.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid.» Murcia 13 de Julio de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

## Sexta sección.

Número 1.909.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Agosto.

Ordinaria del día 4.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

A fin de proceder á la renovación de la Junta pericial, se acuerda declarar las vacantes y el nombramiento para peritos repartidores de los contribuyentes propuestos remitiéndose las ternas á la Administración de contribuciones para que ésta nombre á los que por su parte le corresponden.

Se aprueba el extracto de acuerdos correspondiente al mes de Julio último.

Dada lectura al informe de la Contaduría sobre los impuestos sustitutos del de consumos, se acuerda quede sobre la mesa para estudio de los Sres. Concejales.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Ordinaria del día 11.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda admitir la renuncia presentada por D. Juan Antonio Vivancos Vidal, del cargo de Síndico titular del 4.<sup>o</sup> distrito.

Se concede pensión de lactancia á Mariano Beltrán Miralles.

Ordinaria del día 18.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Ordinaria del día 25.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Dada cuenta de un oficio del Señor Juez de primera instancia de esta ciudad exponiendo el mal estado en que se encuentra el local donde están instaladas las oficinas del Juzgado y solicitando el traslado á otro local que ofrezca más seguridades, se acuerda comisionar á la de Propios, para que gestione la adquisición en arriendo del piso principal de la casa número 33, de la calle de la Gloria, entendiéndose con el dueño de la finca para convenir el alquiler y reformas, que deban practicarse á fin de ponerlas en condiciones para el servicio á que ha de destinarse.

La Unión 9 de Septiembre de 1911.  
—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión del día 15 de Septiembre de 1911.

El presente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, acordándose al propio tiempo se remita al Señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de las disposiciones vigentes.—Gregorio Martínez.—Visto bueno: Ros.

## Octava sección.

Número 1.997.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Ruiz Sánchez José, hijo de Juan y María, natural de Murcia, profesión jardinero, de diez y ocho años, vecino de Murcia, en Espinardo, cerca del huerto de las Bombas, domiciliado últimamente en dicho sitio, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Dada en Cartagena á cinco de Octubre de mil novecientos once.—Francisco Torres.—El Secretario, José Calvo.

Número 1.928.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Heredia Saura Juan (a) Narejo, domiciliado últimamente en Espinardo (Murcia), procesado por contrabando, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, á responder de los cargos que le resultan.

Número 2.007.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARAVACA

Requisitoria.

Marchante Lara Angel, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, profesión bracero, vecino en el campo de Moratalla (Caravaca), procesado por el delito de estafa, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado instructor de Caravaca.

Caravaca siete de Octubre de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, José María Cremades.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla  
Alicante, Huelva, Cádiz. La Unión  
Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza  
Caravaca, Melilla, Hellín, Elche  
Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 50 á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 7 DE OCTUBRE DE 1911

Saldo anterior. . . Ptas. 14.845.338<sup>89</sup>

Imposiciones durante la semana. . . » 304.221<sup>59</sup>

Suma. . . » 15.149.560<sup>48</sup>

Reintegrós. . . » 296.924<sup>10</sup>

Saldo. . . » 14.852.636<sup>38</sup>

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.